

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

98

MADRID**SALA DE LO SOCIAL****Sección Primera****EDICTO**

Doña María Cristina Bejarano Martínez, secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado en esta Sección con el número 5.828 de 2009, a instancias de don Sergio Calatayud Cuchi, en reclamación de cantidad, en demanda promovida por el recurrente, frente a don Luis Miguel Mohedano Moriano, doña Abora Hernández Rodríguez y “Mohecor, Comunidad de Bienes”, se ha dictado la sentencia siguiente:

Ilustrísimos señores don Ignacio Moreno González-Aller, presidente; don Juan Miguel Torres Andrés y doña María José Hernández Vitoria.—En Madrid, a 25 de junio de 2010.

Habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia número 575 de 2010

En el recurso de suplicación número 5.828 de 2009, formalizado por la letrada doña Socorro Barcenilla Escudero, en nombre y representación de don Sergio Calatayud Cuchi, contra la sentencia de fecha 10 de febrero de 2009 dictada por el Juzgado de lo social número 38 de Madrid, en sus autos número 811 de 2008, seguidos a instancias del recurrente, frente a “Mohecor, Comunidad de Bienes”, don Luis Miguel Mohedano Moriano, doña Abora Hernández Rodríguez y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Juan Miguel Torres Andrés, y deduciéndose de las actuaciones habidas lo siguiente:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Sergio Calatayud Cuchi contra la sentencia dictada en 10 de febrero de 2009 por el Juzgado de lo social número 38 de Madrid, en los autos número 811 de 2008, seguidos a instancias del citado recurrente, contra la empresa “Mohecor, Comunidad de Bienes”, y los titulares de la misma, don Luis Miguel Mohedano Moriano y doña Abora Hernández Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución judicial recurrida. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de Ley Procesal Laboral. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso: el ingreso en metálico del de-

pósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 28260000035, número de recurso, que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, 28010 Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don Luis Miguel Mohedano Moriano, doña Abora Hernández Rodríguez y “Mohecor, Comunidad de Bienes”, que se encuentran en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de esta Sala.

En Madrid, a 2 de julio de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/24.084/10)